

Bogotá, 4 de junio de 2019

Ingeniero
MIGUEL PEÑARANDA M.
Representante Legal
DP INGENIERIA SAS
L.C

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN TÉCNICA CONVOCATORIA PUBLICA
No.261.2019

La presente tiene por objeto **SUBSANAR** lo requerido según la Evaluación Técnica publicada el pasado día 30 de Mayo a las 09:31:39, ante el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado para la Invitación Pública No. 261 de 2019 por parte de **DP INGENIERIA S.A.S CON EL OBJETO DE LA HABILITACION TECNICA Y DE CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL Y SUS PERFILES REQUERIDOS EN NUESTRA OFERTA.**

RESPUESTA: Se aclara que no hay lugar a subsanación en la **EVALUCIÓN TÉCNICA** de la convocatoria pública No. 261 de 2019, teniendo en cuenta que es puntuable, frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Y por ende no pueden ser subsanados según Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 de Colombia compra eficiente **"En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje"**. Ya que esto se constituiría como mejora de la oferta.

Pregunta No.1:

Dando cumplimiento al alcance requerido descrito en el ANEXO 3, de los términos de la convocatoria Pública, me permito, adjuntar puntualmente los documentos indicados, como complemento de los perfiles así:

1. Certificación del **COORDINADOR RESIDENTE TECNICO** del Ing. Mauricio Peláez Moreno, del contrato 0511 de 2018 vigente con el INC.

NOTA: Es de comentar que se adjuntaron adicionalmente a la presente certificación, certificaciones como **RESIDENTE DE OBRA**, el residente propuesto y bajo los parámetros del objeto del presente proceso, es claro que se realizarán **"OBRAS MENORES"**, razón por la cual consideramos avalen las certificaciones aportadas como residente de obra.

Respuesta No.1:

Hay que tener en cuenta que para efectos de la presente convocatoria pública 261.2018 los requisitos descritos en el anexo 3 son puntuables y frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Y por ende no pueden ser subsanados según Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 de Colombia compra eficiente **"En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje"**. Ya que esto se constituiría como mejora de la oferta.

Pregunta No. 2:

Es de indicar que de igual manera el residente de obra COORDINA, DIRIJE, VERIFICA Y GARANTIZA que técnicamente las labores realizadas por el diferente personal en obra realicen los trabajos asignados, según la actividad a desarrollar.

Respuesta No.2 :

Con respuesta a la nota aclaratoria se establece que: Lo estipulado en la experiencia específica de la convocatoria es **"experiencia mínima de dos (2) años en la coordinación técnica de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo acorde al objeto contractual en instalaciones hospitalarias"**.

Como usted lo anota es claro que un residente de obra coordina, dirige, verifica y garantiza que técnicamente las labores realizadas por el personal en **OBRAS** sea optimo, la convocatoria busca en su perfil una persona con experiencia en la coordinación de mantenimientos preventivos y correctivos, que son actividades las cuales no están relacionadas en su totalidad como residente de obra.

Pregunta No. 3:

Adicionalmente en el proceso anterior, contrato de MANTENIMIENTO VIGENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA E.S.E., se adjuntaron las certificaciones de RESIDENTE DE OBRA y nos avalaron esta condición.

Respuesta No.3:

Es de aclarar que para la convocatoria pública anterior de este mismo proceso 420 – 2018, la evaluación técnica era totalmente distinta al del nuevo proceso de la convocatoria publica vigente 261 - 2019, ya que se para esta nueva convocatoria se establecieron unos puntajes mínimos y máximos para el cumplimiento de cada hoja de vida y donde se estableció que se debe cumplir un



requisito mínimo el cual se estableció así: **“Para obtener este puntaje mínimo debe contar con el cumplimiento del perfil, si faltará uno de los criterios la evaluación será CERO”**

Pregunta No. 4.

En el formato Técnico 3 del presente proceso indica que indica muy claramente COORDINADOR RESIDENTE TECNICO – Perfil de coordinador y Residente del contrato.

Respuesta No. 4

Con respuesta a la nota aclaratoria se establece que: Lo estipulado en la experiencia específica de la convocatoria es **“experiencia mínima de dos (2) años en la coordinación técnica de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo acorde al objeto contractual en instalaciones hospitalarias”**.

Como usted lo anota es claro que un residente de obra coordina, dirige, verifica y garantiza que técnicamente las labores realizadas por el personal en **OBRAS** sea optimo, la convocatoria busca en su perfil una persona con experiencia en la coordinación de mantenimientos preventivos y correctivos, que son actividades las cuales no están relacionadas en su totalidad como residente de obra.

Pregunta No. 5:

Por lo expuesto, solicitamos nos aprueben estas certificaciones y avalen como COORDINADOR TECNICO al Ing. MAURICIO PELAEZ MORENO.

Respuesta No. 5:

No se aprueban, teniendo en cuenta que se evaluó lo aportado en la oferta, específicamente en la respuesta al anexo No. 3.

“Se aclara que no hay lugar a subsanación en la EVALUCIÓN TÉCNICA de la convocatoria pública No. 261 de 2019, teniendo en cuenta que es puntuable, frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Y por ende no pueden ser subsanados según Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 de Colombia compra eficiente “En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje”. Ya que esto se constituiría como mejora de la oferta.



La salud
es de todos

Minsalud

Pregunta No. 6:

2. Certificación del curso de confinamientos del TECNICO ELECTRISTA Juan Pablo Padilla.
3. Certificación de experiencia de Cristian Eduardo Rodriguez – AYUDANTE DE OBRA
4. Certificación de experiencia de Jeison Camilo Rincon – AYUDANTE DE OBRA
5. Certificaciones de experiencia de Jhonatan Rodriguez – TECNICO EN REDES HIDRAULICAS
6. Certificación del curso de confinamientos del AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Yeison Morely

Respuesta No. 6:

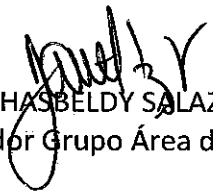
No se validan, teniendo en cuenta que se evaluó lo aportado en la oferta, específicamente en la respuesta al anexo No. 3.

“Se aclara que no hay lugar a subsanación en la EVALUCIÓN TÉCNICA de la convocatoria pública No. 261 de 2019, teniendo en cuenta que es puntuable, frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

Y por ende no pueden ser subsanados según Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014 de Colombia compra eficiente “En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje”. Ya que esto se constituiría como mejora de la oferta.

Por lo expuesto anteriormente se mantiene la evaluación técnica de la convocatoria pública No. 261 de 2019

Atentamente,


JANNETH HASBELDY SALAZAR VIRGUEZ

Coordinador Grupo Área de Gestión Ambiental y Hotelero (E)

